

Presupuestos Generales del Estado para 2016: Novedades en materia de Seguridad Social que gestionan las mutuas

Pensiones públicas

Art. 36.- Índice de revalorización de pensiones.

Las pensiones del sistema de la Seguridad Social experimentarán durante el año 2016 un incremento, con carácter general, del 0,25 por ciento.



Art. 39.- Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.

El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas, no podrán superar, durante el año 2016, la cuantía íntegra de 2.567,28 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite, o en su caso, de 35.941,92 euros en cómputo anual.

Art. 42.- Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

Para el año 2016 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.941,92 euros.

Art. 44.- Reconocimiento de los complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.

En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2016 ingresos de capital o trabajo personal u otras actividades económicas por importe superior de 7.116,18 euros al año.

El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos para mínimos, con cónyuge a cargo, será de 8.301,10 euros al año.

Finalmente, se recogen los importes de las pensiones mínimas durante el año 2016, según el tipo de prestación (jubilación, Incapacidad Permanente, viudedad, etc).

Cotizaciones Sociales

Art. 115.- Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por ceses de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2016.

Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2016, en la cuantía de 3.642,00 euros mensuales.



Las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Bases de cotización para todas las contingencias.

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estarán limitadas por las siguientes bases mínimas y máximas:

- Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, desde 1 de enero de 2016, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo interprofesional.
- Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2016, serán de 3.642,00 euros mensuales o de 121,40 euros diarios.

Tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

- a) Para las contingencias comunes será el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
- b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas aprobada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, primas que serán a cargo exclusivo de la empresa.

Cotización adicional por horas extraordinarias.

Cuando se trate de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el tipo será del 14 por ciento, del que el 12 por ciento será a cargo de la empresa y el 2 por ciento a cargo del trabajador.

Cuando se trate de horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el tipo será del 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Durante el año 2016 los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena de este Sistema Especial serán:

Bases Mínimas de Cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán de 3.642,00 euros mensuales.

Durante el año 2016, los importes de las bases diarias de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos, se determinarán conforme lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo entre 23 los importes de las bases mínimas y máximas indicadas anteriormente en este apartado.

Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el régimen General de la Seguridad Social.

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2015, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 25,60 por ciento, siendo el 21,35 por ciento a cargo del empleador y el 4,25 por ciento a cargo del empleado.

Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda según la escala referida, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, primas que serán a cargo exclusivo del empleador.

Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Desde el 1 de enero de 2016 la base máxima de cotización será de 3.642,00 euros mensuales y la base mínima será de 893,10 euros mensuales.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas aprobada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, desde el 1 de enero de 2016, si el trabajador ha optado como base de cotización por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.071,60 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.071,60 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización será del 3,30 por ciento o del 2,80 por ciento, si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales.

Para las contingencias profesionales, será de aplicación lo previsto para los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y que se ha indicado con anterioridad.

En caso de que el trabajador no hubiese optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de incapacidad, muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar el 1 por ciento sobre la base de cotización elegida. Asimismo, los trabajadores incluidos en este sistema que no hayan optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento aplicado sobre la base de cotización elegida, todo ello, para la financiación de la prestación económica por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.



Disposición Adicional Vigésima sexta.- Prestaciones familiares de la Seguridad Social.

Se fija el límite de ingresos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 182.1.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en 11.576,83 euros anuales, siendo dicho límite de 17.423,84 euros si se trata de familias numerosas, incrementándose en 2.822,18 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Se establece la cuantía de la asignación económica recogida en el artículo 182 bis.1 en 291 euros en cómputo anual, que será de 1.000 euros cuando el hijo menor o acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Cuando el hijo a cargo sea mayor de edad y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, la cuantía será de 4.414,80 euros.

Cuando el hijo a cargo sea mayor de edad, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, la asignación económica será de 6.622,80 euros.

Disposición Adicional Vigésima Octava.- Aplazamiento de la aplicación de la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, que preveía el incremento progresivo a partir del año 2012 de la pensión de viudedad hasta el 60 por ciento para determinados beneficiarios.

Disposición Adicional Octogésima Cuarta. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, el indicador público de renta de efectos múltiples tendrá las siguientes cuantías durante el 2016:

- a) IPREM diario, 17,75 euros.
- b) IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) IPREM anual, 6.390,13 euros.

d) En los supuestos en que la referencia del salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del mismo será de 7.455,14 euros cuando las normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía sería de 6.390,13 euros.

Disposición Adicional Octogésima Sexta.- Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

En los supuestos en que por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, se aplicará durante este periodo una reducción del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción se aplicará en los casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado de la trabajadora.

Disposición Adicional Octogésima Séptima.- Reducción de cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar.

Se prorrogan durante el ejercicio 2016 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la Disposición Transitoria Única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición Adicional Octogésima Novena.- Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajos con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

Las empresas dedicadas a los sectores señalados, excluidas las pertenecientes al sector público, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta, durante dichos meses, la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en los citados meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de dichos trabajadores. Esta medida se aplicará durante todo el ejercicio 2016.

Disposición Derogatoria Segunda.- Derogación de la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social

Se deroga la citada Disposición Adicional que preveía la actualización del auxilio por defunción con arreglo al indicador de precios al consumo.

Disposición Final Octava.- Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Regla Tercera del apartado Dos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, introduciéndose el siguiente párrafo, en relación con el personal en trabajos exclusivos de oficinas:

"A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra "a" del Cuadro II, se considerará "personal en trabajos exclusivos de oficina" a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa".